

APRUEBAN "CRITERIOS DE ASENTAMIENTO RURAL FORESTAL Y DELIMITACION DEL AREA PARA PLAN DE ASENTAMIENTO VON HUMBOLDT"

DECRETO SUPREMO N° 084-83-AG.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 157-81-AG se reserva el área geográfica que allí se detalla a favor del Proyecto Especial Pichis Palcazú, para efectuar la regularización de tenencia de tierras y elaborar Proyectos de Asentamiento Rural con fines Silvo-apropecuarios;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo antes indicado, sanciona que a través de una norma del mismo rango refrendada por el Ministerio de Agricultura, se aprobarán las delimitaciones de áreas para Proyectos de Asentamiento Rural (PAR), así como los criterios sobre asentamiento rural y utilización de los recursos forestales existentes;

Que, el Proyecto Especial Pichis Palcazú ha concluido dichos estudios y cumplido con los requisitos de Ley, de donde es procedente aprobar la delimitación, criterios sobre asentamiento rural y utilización de los recursos forestales existentes; y

Que, en consecuencia, en aplicación del dispositivo legal antes citado, corresponde aprobar los criterios de Asentamiento Rural Forestal y Delimitación del área para el Plan de Asentamiento Von Humboldt;

DECRETA:

Artículo Primero.— Apruébense los "Criterios de Asentamiento Rural Forestal y Delimitación del Área para el Plan de Asentamiento Von Humboldt", que en 31 folios, 5 anexos y 4 mapas que rubricadas por este acto forma parte integrante del presente Decreto Supremo, delimitándose una superficie de Veintinueve mil ciento sesentisiete hectáreas y ocho mil cien metros cuadrados (29,167.81 hectáreas), con un perímetro total de 123,754 metros lineales y con los siguientes límites:

— POR EL NORTE

Partiendo el punto "A", ubicado en las coordenadas U.T.M. de longitud 493,200 m. E. y latitud 9°018,400 m.N. avanza en línea recta en dirección Nor—Este hasta llegar al punto "B" ubicado en la margen derecha de la Carretera Marginal tramo "San Alejandro - Puerto Inca", cuyas coordenadas U.T.M. son: 495,080 m.E. de longitud y 9°020,720 m.N. de latitud, con una distancia de 2,913 m.l., prosiguiendo en la misma dirección que cruza dicha Carretera y en una distancia de 50 m.l. llegamos al punto "C", situado en la margen izquierda de la misma Carretera cuyas coordenadas U.T.M. toman los siguientes valores: 495,050 m.E. de longitud y 9°020,770 m.N. de latitud. De este punto continúa en dirección Sur, hasta llegar al punto

"D", siendo los valores de las coordenadas U.T.M. 495,010 m.E. de longitud y 9°020,260 m.N. de latitud, con una distancia de 680 m.l. de este punto, dirigiéndose hacia el Nor—Este en línea recta, con una distancia de 3,364 m. l., llegamos al punto "E" cuyas coordenadas U.T.M. son 498,330 m.E. de longitud y 9°020,625 m.N. de latitud. En consecuencia el perímetro del límite Norte es de 7,009 m.l.

— POR EL ESTE

Partiendo del punto "E" hacia el Sur-Este en línea recta, con una distancia de 7,200 m.l. llegamos al punto "F", cuyas coordenadas U.T.M. tienen los siguientes valores: 499,040 m.E. de longitud y 9°013,465 m.N. de latitud. Continuando en Dirección Sur-Oeste en línea recta, con una distancia de 2,280 m.l. llegamos al punto "G" de coordenadas U.T.M. 498,710 m.E. de longitud y 9°011,440 de latitud siguiendo por el río Macuya aguas abajo, con una distancia de 1,210 m.l. llegamos al punto "H", ubicado en las coordenadas U.T.M. 498,365 m.E. de longitud y 9°011,225 m.N. de latitud.

De este punto prosigue en dirección Sur-Este y en línea recta con una distancia de 12,940 m.l. ubicando el punto "I" de coordenadas U. T. M. 500,740 m.E. de longitud y 8°998,440 m.N. de latitud. Continuando en dirección Sur—Oeste en línea recta con una distancia de 3,080 m.l. llegamos al punto "J", cuyos valores de las coordenadas U.T.M. son: 500,315 m.E. de longitud y 8°995,430 m.N. de latitud. Siguiendo hacia el Este aguas abajo por el Río Pata ubicamos el punto "K", de coordenadas U.T.M. 501,940 m.E. de longitud y 8°995,735 m.N. de latitud con una distancia de 2,520 m.l. De este punto prosigue hacia el Sur - Este en línea recta con una distancia de 7,495 m.l. llegando al punto "L", de coordenadas U.T.M. 502,750 m.E. de longitud y 8°988,420 m.N. de latitud. Prosiguiendo aguas abajo por el Río Shebonya llega al punto "M", situado a 503,640 m.E. de longitud y 8°988,220 m.N. de latitud en coordenadas U.T.M. con una distancia de 2,590 m.l. Continuando en dirección sur, con una distancia de 12,300 m.l. llega al punto "N", con coordenadas U.T.M. 502,750 m.E. de longitud 8°976,290 m.N. de latitud, sigue en dirección Oeste, con una distancia de 1,300 m.l., llegando al punto "O", de coordenadas U.T.M. 501,435 m.E. de longitud y 8°976,375 m.N. de latitud, prosiguiendo en dirección Sur con una distancia de 5,300 m.l. llega al punto "P", cuyos valores de las coordenadas U.T.M. son 501,110 m.E. de longitud y 8°971,115 m.N. de latitud, obteniéndose en consecuencia el perímetro por el lado Este de 58,215 m.l.

POR EL SUR

Partiendo del punto "P", se dirige hacia el Oeste, con una distancia de 2,205 m.l. para llegar al punto "Q", ubicado a 498,805 m.E. de longitud y 8°971,265 m.N. de latitud, en coordenadas U.T.M. De este punto bordeando la Carretera Marginal, por la margen derecha en dirección Sur—Oeste, llegamos al punto "R", de coordenadas U.T.M. 497,670 m.E. de longitud y 8°968,065 m.N. de latitud, con una distancia de 3,500 m.l. De este punto continúa en dirección Oeste con una distancia de

3,265 m.l. hasta el punto "S", de coordenadas U.T.M. 495,400 m.E. de longitud y 8°968,240 m.N. de latitud, obteniéndose un perímetro de 7,970 m.l. por el lado Sur.

POR EL OESTE

Partiendo del punto "S", en dirección Nor — Este en línea recta, cruzando el Río Sungarillo llega al Río Shebonya para ubicar el punto "T", cuyos valores de las coordenadas U.T.M. son: 496,800 m.E. de longitud y 8°968,190 m.N. de latitud, con una distancia de 18,000 m.l. de este punto en dirección Nor—Oeste y en línea recta cruzando los Ríos Pata y Macuya, llega al punto "A", con una distancia de 32,560 m.l. obteniéndose un perímetro de 50,560 m.l. por el lado Oeste.

Artículo Segundo.— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochentitrés.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

APRUEBAN TARIFAS PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA A TRAVES DE LOS DIFERENTES RIOS NAVEGABLES EN LA HOYA AMAZONICA EN LAS RUTAS IQUITOS—PUCALLPA—IQUITOS E IQUITOS—YURIMAGUAS—IQUITOS

COMISION REGULADORA DE TARIFAS DE TRANSPORTES

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 105-83-TC/CRTT/T

Lima, 8 de Noviembre de 1983.

Visto por el Consejo Directivo de la Comisión Reguladora de Tarifas de Transportes en Sesión N° 56 de fecha 7 de Noviembre de 1983, el Estudio sobre regulación tarifaria para el Servicio Público de Transporte de Carga a través de los diferentes Ríos Navegables de la Hoya Amazónica;